

Señor(a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA (Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE

PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.281.633 de Bucaramanga y HENRY GAMBOA MEZA ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.825.834 de Bucaramanga obrando en ejercicio del control político como Concejales del Municipio de Bucaramanga, respetuosamente acudimos a usted con fundamento en el artículo 137 de la ley 1437 de 2011 con el interés de preservar el orden jurídico y por medio del presente escrito nos permitimos presentar DEMANDA en uso del medio de control denominado NULIDAD SIMPLE, en contra de las resoluciones Nos. 029 y 040 expedidas el 20 y 27 de enero del 2017 respectivamente por el Director de Tránsito de Bucaramanga.

#### I. PARTES

**DEMANDANTES:** PEDRO NILSON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91'281.633 de Bucaramanga, residente de esta municipalidad con dirección de notificaciones en la Calle 35 N° 12-52 Edificio Nasa, Oficina 220. Correo electrónico: [Pedroamaya125@hotmail.com](mailto:Pedroamaya125@hotmail.com) , Teléfono: (318)226-2787.

HENRY GAMBOA MEZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.825.834 de Bucaramanga igualmente residente de esta municipalidad con dirección de notificaciones en la Calle 35 N° 12-52 Edificio Nasa, Oficina 220. Correo electrónico: [henrygamboa@concejodebucaramanga.gov.co](mailto:henrygamboa@concejodebucaramanga.gov.co)

**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, con NIT: 890.204.109-1; Dirección: Km 4 vía Girón - Bucaramanga (Santander): Representada Legalmente por el Director General MILLER HUMBERTO SALAS RONDÓN con Teléfono: (7)6809966 EXT 101. - correo electrónico: [notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co).

#### II. DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

Manifetamos bajo la gravedad del juramento que no hemos promovido actuación similar a la presente por los mismo hechos.

### III. HECHOS Y OMISIONES

**Primero.** Con la ley 769 del 2002 se creó el Código Nacional de Tránsito Terrestre. En desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º del mencionado Código Nacional de Tránsito Terrestre estableció que *"(...) Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia (...)"*

En escala jerárquica después del Ministerio de Transporte localmente los Gobernadores y los Alcaldes son quienes ejercen como Autoridades de Tránsito en sus respectivos entes territoriales. Lo anterior, de conformidad con los artículos 3º y 7º del Código Nacional de Tránsito, por ende, es el Alcalde Municipal la autoridad de tránsito municipal y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo funciones de carácter regulatorio, sancionatorio y preventivas.

Es importante resaltar que el Alcalde como autoridad de tránsito, está facultado por el artículo 6º del Código Nacional de Tránsito Terrestre, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito). Sin embargo, no podrá dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones al mismo código.

**Segundo.** Mediante Resolución N° 29 del 20 de enero del 2017, el Director de Tránsito de Bucaramanga derogó la resolución 022 del 13 de enero de 2016 y las resoluciones modificatorias de la misma, implementando a su vez, nuevas disposiciones reglamentarias a la medida de restricción vehicular de Pico y Placa a través de la programación de los períodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión a la medida en algunos sectores del municipio de Bucaramanga. Posteriormente, a través de la Resolución N° 40 del 27 de enero del 2017, el Director de Tránsito de Bucaramanga, modifica el Literal (B) del Artículo Primero de la Resolución 029 de 2017, implementando nuevas disposiciones reglamentarias de la medida de restricción vehicular de Pico y Placa, así como la programación de los Períodos de rotación para vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión a la medida en algunos sectores del municipio de Bucaramanga. Dichas disposiciones rigen para vehículos de toda clase de servicio (particular, público -(excepto servicio tipo taxi) - oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera)

Los anteriores actos administrativos se limitan a citar el artículo 7 de la ley 769 de 2002, afirmando que el mismo establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Así mismo, fundamentan su competencia

dentro de los considerandos afirmando que los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción son quienes deben "expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 119 de la ley 769 de 2002." Lo cual no es cierto, pues el contenido de dicha norma hace referencia a otro tipo de funciones distintas a las de expedición de normas y medidas.

De acuerdo a la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado<sup>1</sup> y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°, parágrafo 3°, inciso segundo de la Ley 769 del 3 de marzo de 2003, se atribuyó expresa competencia a los ALCALDES para expedir, dentro de su respectiva jurisdicción, las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del transporte de personas, animales y vehículos por las vías públicas, lo cual reafirma la competencia del Alcalde Municipal de Ipiales para expedir el acto acusado.

De acuerdo a los anteriores planteamientos, se puede establecer que el Director de Tránsito de Bucaramanga, violó la Constitución y la Ley, en la medida que en ningún momento dichas normas están autorizando que el Alcalde como principal autoridad de tránsito se abstenga de expedir las normas y tomar las medidas a que hace referencia el mencionado artículo 6° de la Ley 769 de 2002; competencia que le corresponde exclusivamente al Alcalde Municipal. En consecuencia, el Director de Tránsito de Bucaramanga, al expedir las Resoluciones aquí demandadas, restringió el derecho a circular libremente por el territorio de esta municipalidad, sin ostentar la competencia para ello.

Los Resoluciones demandadas al ser de menor jerarquía a un Decreto Municipal y al no ser actos administrativos expedidos por el Alcalde Municipal, fueron emitidas sin competencia y en forma irregular con infracción de las normas en que debería fundarse, puesto que en su contenido el Director de Tránsito ostenta unas facultades que no le han sido otorgadas y mucho menos delegadas. Es decir, el Director de Tránsito de Bucaramanga, al no ser "autoridad de tránsito" sino "organismo de tránsito" no podía imponer la medida del pico y placa en la ciudad.

Tercero. Por otra parte, se evidencia en las Resoluciones N° 29 del 20 de enero del 2017 y N° 40 del 27 de enero del 2017 expedidas por el Director de Tránsito de Bucaramanga, el incumplimiento al deber de información al público consagrado en el numeral 8 Artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 2011 que

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejera ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO; Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013); Radicación número: 52001-23-31-000-2004-01330-01; Actor: JAVIER ALBERTO PEÑARANDA MENDEZ; Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE IPILAE; Referencia: APELACION SENTENCIA – ACCION PUBLICA DE NULIDAD.

ordena a las autoridades públicas “mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

(...)

**8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general”.** (subrayado y negrilla fuera del texto)

**Igualmente se observa el incumplimiento al numeral 6 Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 2011- según el cual: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.**

(...)

**6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública (...)** Subrayado y negrillas fuera del texto.

En este sentido, la restricción a la movilidad que rige actualmente en Bucaramanga, contenida en los actos acusados y comúnmente denominada como “pico y placa”, al ser de carácter regulatoria, estaba sujeta al principio de publicidad y participación de que habla la norma anteriormente citada. En consecuencia, antes de su implementación, requería su socialización previa a la ciudadanía, es decir, debía estar disponible incluso en la página web institucional a manera de “proyecto de regulación” y no como acto administrativo. Lo anterior, a efectos de dar acceso a la futura regulación de restricción de la movilidad -dentro de un periodo de tiempo previamente establecido- a la comunidad en general, con el objetivo de recibir sus opiniones, observaciones, sugerencias y propuestas generadas para validar, la mejor, en beneficio del interés general.

#### IV. CADUCIDAD

El propósito del medio de control interpuesto es la defensa del orden jurídico, razón por la cual no tiene término de caducidad y es procedente adelantarlos de conformidad con el artículo 137 de la ley 1437 de 2011.

## V. PRETENSIONES

Señor Juez Administrativo de Bucaramanga, con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, solicitamos a usted respetuosamente **DECLARAR LA NULIDAD** de los siguientes actos administrativos expedidos por el Director de Tránsito de Bucaramanga:

1. Resolución N° 29 del 20 de enero del 2017, por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias a la medida de restricción vehicular de Pico y Placa a través de la programación de los períodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión a la medida en algunos sectores del municipio de Bucaramanga
2. Resolución N° 40 del 27 de enero del 2017, Por medio de la cual se Modifica el Literal (B) del Artículo Primero de la Resolución 029 de 2017, se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de la medida de restricción vehicular de Pico y Placa, así como la programación de los Períodos de rotación para vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión a la medida en algunos sectores del municipio de Bucaramanga.

## VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### A. NORMAS VIOLADAS:

Los actos administrativos demandados violan las siguientes disposiciones jurídicas:

1. De orden constitucional:
  - a) Artículo 314 en concordancia con el 315 de la Constitución Nacional.
  - b) Artículo 24 de la Constitución Nacional según el cual "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.
2. De orden legal:
  - a) Ley 769 del 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", especialmente los artículos 3º y 6º.
  - b) Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", especialmente los Artículos 8º numeral 8º y Artículo 3º numeral 6º.

## B. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

- Falta de Competencia de quien expidió las Resoluciones Nos. 029 y 040 del 2017.

Frente a las Resoluciones N° 29 del 20 de enero del 2017 y N° 40 del 27 de enero del 2017 acusadas, es procedente la acción pública de nulidad simple en la medida que mediante dicho acto administrativo el Director de Tránsito de Bucaramanga, expidió sin competencia, las restricciones referidas, circunstancia que a su vez implica que éste acto administrativo produzca efectos nocivos que afecten en materia grave el orden público, político, económico y social, lo cual es una de las excepciones que establece el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 para pedir la nulidad de actos administrativos de contenido particular y/o mixto. No obstante, la Sección Primera del Consejo de Estado Sala de Lo Contencioso Administrativo en Sentencia del seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013) emitida dentro de la Acción Pública de Nulidad número 52001-23-31-000-2004-01330-01, aclaró lo siguiente:

*(...) la Sala hace notar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°, párrafo 3°, inciso segundo de la Ley 769 de 3 de marzo de 2003, se atribuyó expresa competencia a los Alcaldes para expedir, dentro de su respectiva jurisdicción, las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del transporte de personas, animales y vehículos por las vías públicas, lo cual reafirma la competencia del Alcalde Municipal de Ipiales para expedir el acto acusado.*

*(...)*

Por su parte, el artículo 6° de la mencionada Ley 769 del 2002, establece lo que a continuación se transcribe:

*“(...)*

**ARTÍCULO 6°. Organismos de tránsito.** *Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:*

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación*

de este código en todas las carreteras nacionales por fuer a del perímetro urbano de los municipios y distritos.

**PARÁGRAFO 3o.** Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito. (Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-568 de 2003).

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.

(...)" (Negrillas y subrayado fuera del texto).

De conformidad con lo anterior, obsérvese el verbo imperativo contenido en el penúltimo párrafo del artículo 6º de la Ley 769 de 2002, al expresar que son los **ALCALDES** quienes "**deberán**" expedir las normas y quienes además tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas. En consecuencia, no sobra recordar, de otra parte, que de acuerdo con el artículo 150-25 constitucional corresponde al Congreso de la República unificar las normas sobre policía de tránsito en todo el territorio de la República y que en ejercicio de esa competencia el Legislador está llamado a expedir disposiciones aplicables en todo el territorio nacional que deberán ser respetadas por las autoridades territoriales en el ejercicio de sus competencias, en aplicación del mismo principio de jerarquía normativa a que se ha hecho referencia. Por ende, los Municipios deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito, especialmente en lo que respecta a la competencia para "expedir" las normas y las medidas de restricción de la movilidad vehicular.

Por último, frente a la falta de competencia, es preciso destacar que la Dirección de Tránsito en las Resoluciones acusadas no hace referencia alguna a una delegación previa de esta función, y se limita a citar el Código Nacional de Tránsito, sin acatar las normas ya explicadas en el libelo de esta demanda.

- Falta y falsa motivación de las Resoluciones Nos. 029 y 040 del 2017 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió.

El H. Consejo de Estado en senda jurisprudencia se ha pronunciado sobre la falsa motivación, "*como causal de anulación de los actos administrativos, ha sido entendida como aquella razón que da la administración de manera engañosa, fingida, simulada, falta de ley, de realidad o veracidad. De igual forma se ha dicho que la falsa motivación*

*se configura cuando las circunstancias de hecho y de derecho que se aducen para la emisión del acto administrativo correspondiente, traducidas en la parte motiva del mismo, no tienen correspondencia con la decisión que se adopta o disfrazan los motivos reales para su expedición.”<sup>2</sup>*

Por su parte la Sección Quinta de dicha Corporación en sentencia del 14 de Julio de 2016, señaló lo siguiente:

*“(...) Un acto administrativo vulnera la Constitución Política o la ley y por tanto habrá de inaplicarse, cuando este incurso en: (i) falta de competencia, (ii) expedición irregular, (iii) infracción de las normas en que debía fundarse, (iv) desviación de poder y/o (v) falsa motivación. Respecto a falsa motivación (...) esta Sección ha establecido que dicho vicio es el que “se verifica cuando los fundamentos fácticos y/o jurídicos de la respectiva decisión se apartan de la verdad, como cuando el acto administrativo está apoyado en disposiciones jurídicas que no existen, ya porque no han sido expedidas, ora porque fueron retiradas del ordenamiento jurídico, pues se derogaron, se subrogaron, se abrogaron o se declararon nulas (siendo reglamentos) o inconstitucionales, o cuando ha sido construido con base en hechos que no han ocurrido. Este vicio afecta el elemento causal del acto administrativo”. Entonces, ya que es evidente que la resolución No. 142 de 2013 (i) se profirió cuando la resolución 0158 ya había perdido su fuerza ejecutoria y (ii) se fundamentó en una norma que ya estaba derogada, es decir, en una norma que no existía en el ordenamiento jurídico, es claro que está viciada una falsa motivación. Por lo anterior, para esta Sala la resolución 142 de 2013 está afectada por un vicio de legalidad, con ocasión de una falsa motivación que impone su inaplicación, con efectos inter partes, en los términos del artículo 148 del CPACA, de forma tal que esta decisión “sólo producirá efectos en relación con el proceso dentro del cual se adopte”.<sup>3</sup> Negrillas y subrayas fuera del texto.*

En el caso objeto de estudio, una vez revisadas las Resoluciones demandadas, especialmente la Resolución N° 040 del 2017, se observa que en el acápite de consideraciones el Director de Tránsito de Bucaramanga, motiva el acto administrativo con base en el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito –Ley 769 del 2002-, pero no cita el contenido del mismo, sino el del artículo 6° ibídem, a efectos de asumir la función exclusiva del Alcalde y por ende la competencia para “expedir” normas y tomar las medidas para el ordenamiento de tránsito, tal como se explica a continuación:

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION "A" Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil once (2011). Radicación número: 68001-23-31-000-2008-00066-01(1982-10) Actor: MELBA VANEGAS HERREÑO Demandado: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA, Consejero ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00099-00; Actor: HERIBERTO ARRECHEA BANGUERA Y OTROS; Demandado: REPRESENTANTE A LA CAMARA POR LA CIRCUNSCRIPCION ESPECIAL DE AFRODESCENDIENTES; Acción Electoral - Sentencia



- a) Texto del numeral 3 de las Resoluciones Nos. 029 y 040 del 2017 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga:

*"(...) 3. Que es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 119 de la ley 769 de 2002.*

*(...)"*

- b) Texto del artículo 119 de la Ley 769 de 2002 que otorga facultades para restringir el tránsito más no para expedir las medidas de ordenamiento de tránsito:

*"ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

- c) Texto del párrafo 3º del Artículo 6º de la Ley 769 de 2002 que faculta a los ALCALDES para expedir las normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas

*"(...)*

*PARÁGRAFO 3o. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-568 de 2003*

*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*

*No obstante los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan. (...)"* Negrillas y subrayas fuera del texto.

Con lo anterior se puede inferir que la Dirección de Tránsito incurrió en uno de los vicios de motivo y finalidad del acto administrativo como lo es la "falsa motivación", al citar el Artículo 119 de la ley 769 de 2002 pero con el contenido del párrafo 3º del Artículo 6º ibídem, para afirmar que la facultad expresa de "expedir" normas y tomar

medidas recaía sobre los organismos de tránsito como la DTB y no sobre el Alcalde, el cual ni siquiera se menciona dentro de los considerandos ni mucho menos en las normas citadas; configurándose así unas de las causales para declarar la nulidad de las resoluciones acusadas en el presente libelo. Máxime, teniendo en cuenta que se induce a error a la ciudadanía sobre la competencia para expedirlas.

Por ende, si bien es cierto que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales y, por consiguiente, también a las autoridades de tránsito y transporte, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. Cabe precisar que la ejecución de las normas sobre tránsito y transporte, bajo la suprema dirección del Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, como autoridades de tránsito que son en sus respectivas jurisdicciones, corresponde a unidades especializadas de la administración que reciben en la ley la denominación genérica de “organismos de tránsito”. Es decir, pese a que el artículo 7° de la ley 769 de 2002, agrega que las autoridades “*velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público*” y que sus acciones deben estar orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. E igualmente el artículo 209 de la Carta dispone que “*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*”, ello hace referencia a la ejecución de las normas y medidas, más no que se asuma la facultad tendiente a la expedición de normas y medidas que corresponden expresamente a los Gobernadores y Alcaldes, tal como lo indica la misma Ley.

Por otra parte, el numeral 12 de la Resolución N° 040 del 2017, emitida por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, reza lo siguiente:

*“(…) 12. Que a la luz de los argumentos presentados por sectores del Comercio formal, por ejemplo, los vendedores de la Plaza de Mercado, los peleteros, los mayoristas, los presidentes de las Juntas Directivas de FENALCO y la Cámara de Comercio, por nombrar algunos, el cuadrante correspondiente a la medida de pico y placa (ZONAL) del Centro, contenida en el literal B el Artículo Primero de la Resolución N° 029 de 2017, tendrá unos ajustes definitivos frente al inicialmente propuesto.*

Frente a dicha afirmación contenida dentro del acápite de considerandos de la Res. 040 del 2017, también se evidencia “falsa motivación”, en la medida que en aras de emitir dicho Acto Administrativo, se hizo alusión a una supuesta socialización con diversos sectores sobre la medida de pico y placa contenido en la anterior resolución 029 del 2017, empero, fue un hecho notorio que varios sectores no se hicieron presente en dicha reunión, la que a su vez fue realizada sin la debida anticipación y manera privada sin dar cumplimiento al numeral 8 del Art. 8 de la Ley 1437 de 2011, que establece que la socialización debía realizarse a manera de “proyecto” antes de emitirse la medida mediante acto administrativo, y debía ser abierto a toda la ciudadanía, no solo a ciertos sectores o representantes, sino a la comunidad en general. En síntesis, no existieron mesas de trabajo unificadas y simplemente se indicó la medida tomada por el Municipio, es decir, se informó pero realmente no se concertó con la comunidad. Y aún en caso de

que se hubieran hecho reuniones para tratar la problemática que se originó en la ciudad, estas fueron con posterioridad a la imposición de la medida.

Por último, es clara la falta de motivación de las Resoluciones 029 y 040 del 2017, ya que no se expusieron suficientes razones de hecho y de derecho que sustentaran la restricción denominada "pico y placa, que a su vez vulneró los derechos de movilidad de los ciudadanos especialmente de los residentes y trabajadores de los sectores en los que opera dicha medida.

- Expedición en forma irregular de las Resoluciones acusadas al ser contrarios al ordenamiento constitucional, legal y reglamentario con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa de los interesados.

Los actos acusados incumplen lo contemplado en el artículo 8 en su numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", que reza:

*"Artículo 3º Las actuaciones administrativas se deben "desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)*

*6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. (...)" Negrilla fuera del texto (...)*

*Artículo 8. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: (...)*

*8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general".*

Consecuentemente con lo dispuesto en la norma anterior, corresponde a la autoridad que emite el acto administrativo que impone medidas de regulación, recibir propuestas alternativas y señalar el plazo dentro del cual se presenten las observaciones, trámite que no se ha evidenciado en las actuaciones desarrolladas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en el desarrollo e implementación de las nuevas disposiciones reglamentarias a la medida de restricción vehicular en virtud a dar cumplimiento al principio de participación omitido por la Administración.

Ahora bien, el H. Consejo de Estado ha expresado en lo concerniente a la expedición irregular de actos administrativos lo siguiente:

*"En relación con el procedimiento para su expedición, una vez establecido por el ordenamiento jurídico él debe ser estrictamente observado, ya que si bien las autoridades administrativas han sido dotadas de ciertas competencias para producir decisiones obligatorias en los distintos ámbitos de sus actuaciones, dichas decisiones, que son la finalidad a la que apunta su actuación, deben producirse mediante un camino predeterminado por la ley.  
(...)"*

*La exigencia de formalidades en la toma de decisiones por parte de la Administración Pública, obedece a la necesidad de rodear de seguridad tanto al administrado como a la propia Administración, en la medida en que: De un lado, se garantiza al primero que la autoridad estatal que actúa en ejercicio de la función administrativa, seguirá un trámite objetivamente dispuesto para esa clase de actuación, que impedirá arbitrariedades de su parte a la hora de tomar una decisión que pueda afectar al particular, permitiéndole a su vez a éste, participar activamente y ejercer los derechos a ser oído y de defensa y contradicción, antes de resolver. Y de otro lado, se le brinda así mismo a la Administración, un sendero claro y concreto a seguir, que le permita actuar de manera eficaz y eficiente, evitando dudas, demoras, contradicciones y dilaciones, provenientes de la incertidumbre respecto de su actuación y la forma como la misma debe ser adelantada, es decir que se le otorga certeza a la misma.*

*(...)*

*En el ámbito de producción de medidas regulatorias o reglamentarias, contenidas en actos administrativos de carácter general, impersonal y abstracto, normalmente el ordenamiento jurídico no hace exigencias procedimentales especiales, más allá de exigir, obviamente, que el acto sea proferido en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la respectiva autoridad, lo cual no implica, desde luego, que el legislador carezca de la facultad de establecer, cuando así lo considere necesario, procedimientos especiales para al producción de tales actos administrativos, los cuales obviamente se tornaran obligatorios en tales casos."<sup>4</sup>*

En conclusión, las autoridades tienen el deber de obrar en virtud de competencias legalmente otorgadas, conforme a leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, con miras a **garantizar a los destinatarios de sus decisiones el derecho de audiencia y de defensa**, mediante la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias para la correcta formación del juicio de la Administración antes de decidir. Por ende, cuando la ley establece requisitos de apariencia o formación de los actos administrativos, sean estos de carácter general o particular y concreto, los mismos se deben cumplir obligatoriamente, de tal manera que su desconocimiento, conducirá a que se configure

<sup>4</sup> Radicación No. 27832 del 13 de Mayo de 2009 – C.P. Ramiro Saavedra Becerra

la expedición irregular del acto administrativo o vicios de forma, formalidad cuya inobservancia se traduce en la invalidez del acto administrativo.

Por otra parte, senda jurisprudencia de las Altas Cortes ha señalado en reiteradas ocasiones que la Administración tiene la obligación de ser diligente y adelantar las acciones necesarias para que el principio de publicidad y participación se materialice facilitando la intervención de las personas en las decisiones que las afectan, así como también en la vida económica, política, administrativa y cultural permitiendo materializar y consolidar los principios de la función administrativa en especial los de publicidad, transparencia, participación, seguridad jurídica y eficacia. Es de esta manera, que los principios enunciados anteriormente permiten a los ciudadanos conocer y controlar la actividad de la administración en materia de producción de normas, evitar el abuso del poder en el ejercicio de dicha facultad y participar en la toma de decisiones.

En este sentido, la H. Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha manifestado que los fines del principio de publicidad de los actos administrativos son, entre otros: *determinar la fecha de entrada en vigencia en las disposiciones que contienen dichos actos y garantizar la oponibilidad a ese contenido a los destinatarios de ese mandato.*<sup>5</sup>

Es claro entonces, que en la formación del acto administrativo reflejado en las Resoluciones Nos. 29 y 40 del 20 de Enero de 2017, proferidas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, omitieron el deber de información al público relacionado con recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, así como señalar un plazo dentro del cual se puedan presentar observaciones a las mismas. En tal sentido, tal omisión conlleva a la imposibilidad de materialización del principio de participación obstaculizando la intervención de los ciudadanos, organizaciones y comunidades en las medidas regulatorias de restricción vehicular que los afectan.

En los anteriores términos se encuentra estructurado el tercer elemento que suficientemente edifica los argumentos para sacar del ordenamiento jurídico local los actos administrativos demandados, por darse tres de los eventos previstos por el artículo 137 del Código Procesal y de lo Contencioso Administrativo, ya reseñados.

## VII. MEDIDA CAUTELAR

Con soporte en el artículo 238 de la Carta Política, en concordancia con los artículos 229 y 230 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicitamos como medida cautelar previa a la resolución sobre la admisión de la demanda, decretar la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los actos administrativos demandados, es decir, de las Resoluciones Nos. 029 y 040 del 2017 expedidas por el Director de Tránsito de Bucaramanga.

**Sustentación de la medida:** Para la prosperidad de la medida cautelar solicitada, como lo ha establecido la ley y la jurisprudencia sobre su procedibilidad, basta una simple lectura de los actos administrativos que se demandan con las disposiciones

<sup>5</sup> Sentencia T-187 de 1993 M.P. Alejandro Martínez Caballero

constitucionales y legales invocadas, para sin elucubración jurídica alguna establecer la violación de la norma superior frente a dichos actos administrativos.

Conforme a la previsión del artículo 231 del CPACA, la procedibilidad de la medida cautelar, no solo se deduce de la confrontación normativa indicada como conculcada, sino de la prueba allegada con la demanda o la solicitud que se haga por separado. Tanto actos administrativos como normas invocadas se encuentran arriba transcritas en lo pertinente. Como ya se expuso, los actos administrativos demandados fueron expedidos sin competencia, con falsa motivación y de forma irregular violando el derecho de audiencia y defensa de los interesados.

De acuerdo a la Doctrina y la Jurisprudencia, la "vía de hecho" es considerada como una "*acción material, o decisión ejecutoria inexistente, consumada sin poder, sea porque el autor no es un agente administrativo, sea porque le está prohibida a la administración en ausencia de actos o hechos legalmente indispensables para que tenga naturaleza administrativa.*"

«También el autor nacional, Doctor Carlos H. Pareja, en su curso de Derecho Administrativo Teórico y Práctico, se expresa así al respecto: "Hay vía de hecho en lo administrativo cuando el funcionario procede a ejecutar una medida mediante la acción directa, es decir, sin estar autorizado para ello o en cumplimiento de un acto por sí mismo inexistente, y sin llenar las formalidades legales. La vía de hecho puede pues definirse diciendo que es el acto cuasidelictual de una autoridad, ejecutado sin competencia y sin formalidad legal, en perjuicio de terceros (...) y en general, la ejecución de cualquier acto administrativo de los ya hemos llamado inexistentes, o el resultado de un abuso de autoridad, etc." (Subrayas fuera del texto)

La Doctrina exige como requisitos de la "Vía de Hecho":

1. Que se trate de una violación evidente de las normas jurídicas.
2. Que el actuar sea violatorio del procedimiento o debido proceso, en forma grave y ostensible.

Los Profesores García de Enterría y Fernández, analizando los requisitos de la vía de hecho, expresan<sup>6</sup>

El concepto de la vía de hecho es una construcción del derecho administrativo francés, en el que tradicionalmente se distinguen dos modalidades, según que la administración haya usado un poder del que legalmente carece (*manque de droit*) o lo haya hecho sin observar los procedimientos establecidos por la norma que la ha atribuido ese poder (*manque de procedure*)»<sup>7</sup>

<sup>6</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNANDEZ, Tomás Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Ed. Civiles, Madrid, 4ª edición, 1986. Tomo I, págs., 686 y 687.

<sup>7</sup> PENAGOS, Gustavo, El Acto Administrativo. Ed. Ediciones Librería del Profesional, 6ª edición. Tomo I, págs., 160 y 161.

Por su parte, concretamente frente a los Actos acusados, es preciso señalar que La condición de “Jefe de la Administración Local” se la atribuye a los Alcaldes el artículo 314 constitucional, en concordancia con el artículo 315, que le asigna a dichos funcionarios las siguientes atribuciones:

*“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

*2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).*

Por su parte el parágrafo 3º del Artículo 6º del Código de Nacional de Tránsito

*“(...)*

**ARTÍCULO 6º (...)**

*PARÁGRAFO 3o. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito. (Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-568 de 2003).*

*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*

*(...) Negrilla y subrayado fuera del texto*

Las normas anteriormente citadas son claras respecto a la facultad que recae sobre los Alcaldes Municipales frente a medidas regulatorias como el “pico y placa”, en consecuencia, frente al caso del Municipio de Bucaramanga, desde enero del año en curso, el Director de Tránsito de Bucaramanga, ha estado restringiendo la movilidad vehicular en sendos sectores de la ciudad, sin tener la competencia para ello, es decir, expidió una medida de restricción a la movilidad vehicular que a su vez vulnera los derechos de los ciudadanos, con base además en la falsa motivación de las resoluciones Nos. 029 y 040 del 2017, pues en el numeral 3 de los considerandos señaló que *“...es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 119 de la ley 769 de 2002...”*, lo cual se aparta de la realidad jurídica tal como se observa en el citado parágrafo 3º del Artículo 6º del Código Nacional de Tránsito.

Por último, se encuentran vulnerados los Artículos 3º y 8º en sus numerales 6 y 8, respectivamente, de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), al no realizarse un proyecto regulatorio previo a la expedición del Acto Administrativo que contiene la medida del pico y placa, que establecía el deber de las autoridades locales de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas antes de imponer una medida. La norma reza lo siguiente:

*“Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se deben “desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*  
(...)

*6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública (...).”* Subrayas y negrilla fuera del texto.

(...)

*Artículo 8. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:*

(...)

*8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general”.*

Con las anteriores bases, las normas impositivas son de orden público y están llamadas a respetar estrictamente la legalidad, y en el presente caso, como ya se explicó en anteriores acápite, al haberse violado este principio constitucional se rompe la confianza entre el ciudadano y sus administradores. Es por ello, que la inaplicación de dichas normas por parte del Director de Tránsito de Bucaramanga y del Alcalde Municipal al no ejercer su competencia frente a este tipo de medidas y al permitir que se emitieran las Resoluciones en mención sin competencia y con falsa motivación, actualmente genera graves problemas de orden público y conflictos de convivencia en la ciudad de Bucaramanga que a la fecha no han sido resueltos, todo como resultado de la no socialización de la medida a manera de proyecto previo a la imposición de la misma.

La comunidad espera pronta y efectiva justicia, y en razón de que los fundamentos facticos son contundentes en razón que no hay ninguna duda que son violatorios de la



Constitución y la Ley, es deber del Juez sacar del ordenamiento jurídico aquellas normas que atenten contra el Estado Social de Derecho y en especial asalten la confianza del ciudadano, especialmente en el caso objeto de estudio, de acuerdo a lo explicado en el acápite de hechos y en el concepto de violación.

Efectos que se buscan proteger: Los actos administrativos que se demandan, en caso de seguirse ejecutando generarían como perjuicio a la comunidad residente en la ciudad de Bucaramanga, un evidente y notorio efecto dañino que conlleva a la vulneración de su derecho a la libre circulación por el territorio de esta localidad, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse, dichos efectos deben ser remediados en aras de proteger a la ciudadanía con la medida preventiva solicitada, la cual por sí sola se justifica, razón por la que solicitamos que con los anteriores razonamientos se proceda al decreto de la misma.

### VIII. PRUEBAS

A efectos de ser valorados en su momento, me permito allegar las siguientes pruebas documentales:

1. Resolución N° 29 del 20 de enero del 2017, por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias a la medida de restricción vehicular de Pico y Placa a través de la programación de los períodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión a la medida en algunos sectores del municipio de Bucaramanga
2. Resolución N° 40 del 27 de enero del 2017, Por medio de la cual se Modifica el Literal (B) del Artículo Primero de la Resolución 029 de 2017, se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de la medida de restricción vehicular de Pico y Placa, así como la programación de los Períodos de rotación para vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión a la medida en algunos sectores del municipio de Bucaramanga.
3. **OFICIOS SOLICITADOS:** Solicitamos se oficie a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para que alleguen los antecedentes administrativos de los actos acusados, con el objeto de probar si antes de la expedición de las Resoluciones Nos. 029 y 040 del 2017 se realizó o no la socialización de que habla el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011; así mismo, evidenciar si existió o no un acto de delegación previo a la expedición de los actos administrativos y si se realizaron o no los correspondientes estudios socioeconómicos y un plan de contingencia preventivo del riesgo frente a cualquier eventualidad generada por la medida de restricción denominada "pico y placa".

Sin perjuicio de lo anterior, el Artículo 167 de la ley 1437 de 2011 o CPACA, dispone que *"Si el demandante invoca como violadas normas que no tengan alcance nacional, deberá acompañarlas en copia del texto que las contenga. --- Con todo, no será necesario acompañar su copia, en el caso de que las normas de carácter local que se señalen infringidas se encuentren en el sitio web de la respectiva entidad, circunstancia*

que deberá ser manifestada en la demanda con indicación del sitio de internet correspondiente." Para tal efecto, me permito informar que las Resoluciones Nos 029 y 040 del 2017 se encuentran en la página web del Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en el siguiente link: <http://www.transitobucaramanga.gov.co/resolucion/>

#### IX. COPIAS Y ANEXOS:

Nos permitimos presentar los documentos enunciados bajo el acápite de pruebas, copia de la demanda y sus anexos para traslado a la parte demandada, copia para el Ministerio Público y copia en medio digital o CD que contiene copia magnética de la presente demanda y sus anexos.

#### X. COMPETENCIA

Son competentes para conocer de la presente demanda, los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en la medida que las Resoluciones 029 y 040 del 2017 fueron expedidas por el Director de Tránsito de Bucaramanga.

#### XI. NOTIFICACIONES

- La parte demandada recibe notificaciones en el Km 4 vía Girón - Bucaramanga (Santander). El correo electrónico que registra para tal efecto es: [notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co) y/o en la dirección electrónica que la entidad hubiese informado en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Los suscritos reciben notificaciones en en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 35 N° 12-52 Edificio Nasa, Oficina 220. - Correos electrónicos: [pedroamaya125@hotmail.com](mailto:pedroamaya125@hotmail.com) y [henrygamboa@concejodebucaramanga.gov.co](mailto:henrygamboa@concejodebucaramanga.gov.co)  
Teléfono: 318 226 2787

Cordialmente,

  
PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ  
C.C. No. 91.281.633 de Bucaramanga

  
HENRY GAMBOA MEZA  
C.C. N° 13.825.834 de Bucaramanga

	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	Código: FT- DIR-028
	Resolución No (        ) de 2017 <b>0 4 0</b>	Serie: 100-20.2
	<p>“ Por medio de la cual se Modifica el Literal (B) del artículo Primero de la Resolución 029 de 2017, se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de la medida de restricción vehicular de Pico y Placa, así como la programación de los periodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del Municipio de Bucaramanga”</p>	Versión: 01  Página 1 de 9

## EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 1, 7, 115 y 119 de la ley 769 de agosto 6 de 2002, la ley 1383 de marzo 16 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y


### CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 1 de la ley 769 de 2002 modificado por la ley 1383 de 2010 establece que "...En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes...", acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Transito invocado, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
2. Que el Artículo 7 de la ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
3. Que es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 119 de la ley 769 de 2002.
4. Que el Plan Maestro de Movilidad de Bucaramanga 2011-2030 y el plan de Ordenamiento Territorial POT (Acuerdo No 011 del 21 de mayo de 2014) contemplan una política de transporte sustentable que está orientada a mejorar la movilidad vial de la ciudad, estableciendo lineamientos básicos para reglamentar la implementación de proyectos viales urbanos que faciliten la conectividad vial y mitiguen los problemas de congestión presentes en las actuales formas de transporte, a través de la promoción y uso del Sistema Integrado de Transporte Masivo "METROLINEA" y de modos alternativos de transporte.
5. Que el Gobierno Nacional ha venido adoptando políticas que buscan minimizar los índices de accidentalidad mediante la ley 1503 de 2011, Decreto 2851 de 2013 y resolución 1565 de 2014, por medio de los cuales determina entre otros, que entidad, organización o empresa del sector



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN - TELEFONO 6809966 - FAX 6809601  
www.transitobucaramanga.gov.co

	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	Código: FT- DIR-028
	Resolución No ( ) de 2017 <b>040</b>	Serie: 100-20.2
	<b>" Por medio de la cual se Modifica el Literal (B) del artículo Primero de la Resolución 029 de 2017, se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de la medida de restricción vehicular de Pico y Placa, así como la programación de los períodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del Municipio de Bucaramanga"</b>	Versión: 01
		Página 2 de 9


público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a 10 unidades, o contrate administre personal de conductores, debe diseñar un Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV, el cual debe ser presentado ante el organismo de Tránsito de la Jurisdicción para sus respectivo seguimiento y que de conformidad con este acto es un requisito para las excepciones al tránsito con restricción vehicular en los casos en que sea procedente dicha autorización.

6. Que la mayor parte de las obras viales adelantadas en la ciudad, ya han sido entregadas, aunándose el inicio del año 2017 se previó la salida de un número significativo de conductores Bumanguenses a otras ciudades, así como el ingreso de turistas a Bucaramanga, circunstancia que permitió la viabilidad de la suspensión de la medida de pico y placa vigente en el Municipio mediante resolución 708 del 30 de diciembre de 2016.
7. Que durante el período de suspensión de la medida de pico y placa, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga evaluó el flujo vehicular que circulo por las vías principales de la Ciudad, con el fin de determinar los ajustes necesarios a la medida de acuerdo con las necesidades actuales de la Ciudad.
8. Que durante el periodo de suspensión de la medida restrictiva de pico y placa, mediante la resolución 708 de 2016, se ha reflejado una mayor fluidez y agilidad del tránsito vehicular permitiendo otorgar algunos horarios libres de la restricción que faciliten el desplazamiento de los ciudadanos en las horas "valle" mientras se mantiene una restricción de solo dos dígitos durante las horas pico en la mayor parte de la ciudad.
9. Que se han celebrado reuniones con los diferentes sectores de la comunidad civil, y entidades del orden Municipal adscritas a la alcaldía de Bucaramanga discutiendo necesidades y propuestas para el mejoramiento de la movilidad en la Ciudad.
10. Que de acuerdo a los estudios realizados por el Grupo de Planeamiento vial, el cual se anexa a la presente resolución es necesario implementar la medida de restricción vehicular de manera más fuerte en el centro de la ciudad por tratarse de un importante centro administrativo y de negocios del nororiente colombiano, que atrae numerosos automotores provenientes de toda el Área Metropolitana y otras Ciudades, ya que sus vías no tienen la capacidad necesaria para albergar ese gran flujo vehicular que registran conflictos de movilidad, altos índices de polución ambiental, ruido y accidentalidad constante.
11. Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga expidió la Resolución No. 029 de 2017, " por medio de la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de la medida de restricción vehicular de Pico y Placa, así como la programación de los períodos de rotación para la



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601  
www.transitobucaramanga.gov.co

	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	Código: FT- DIR-028
	Resolución No ( ) de 2017 <b>040</b>	Serie: 100-20.2
	" Por medio de la cual se Modifica el Literal (B) del artículo Primero de la Resolución 029 de 2017, se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de la medida de restricción vehicular de Pico y Placa, así como la programación de los períodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del Municipio de Bucaramanga"	Versión: 01
		Página 3 de 9

vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del Municipio de Bucaramanga".

12. Que a la luz de los argumentos presentados por sectores del Comercio formal, por ejemplo, los vendedores de la Plaza de Mercado, los peleteros, los mayoristas, los presidentes de Juntas Directivas de FENALCO y la Cámara de Comercio, por nombrar algunos, el cuadrante correspondiente a la medida de pico y placa (ZONAL) del Centro, contenida en el Literal B del Artículo Primero de la Resolución No. 029 de 2017, tendrá unos ajustes definitivos frente al inicialmente propuesto.
13. Que el Gobierno de los Ciudadanos ejecutará un conjunto de (10) Diez medidas de choque, contundentes; las cuales se anexan a la presente resolución, para mejorar las condiciones físicas y sociales del centro de Bucaramanga que busca atraer más visitantes y clientes al cuadrante.
14. Que para el éxito de la medida es necesario el acompañamiento del sistema de transporte masivo (METROLÍNEA), transporte convencional, taxi, Policía Nacional, entidades de orden Municipal adscritas a la Alcaldía de Bucaramanga y la Ciudadanía en general para recuperar el sector Centro de la Ciudad como el principal centro administrativo y de negocios del Nororiente Colombiano.
15. Que es necesario que el sistema de transporte masivo, convencional y taxi presten un óptimo servicio para que la medida de restricción al ingreso de vehículos particulares al centro de la ciudad obtenga los resultados esperados.
16. Que la Resolución 1565 de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte estableció los tiempos o plazos en que las organizaciones o empresas deben presentar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial PESV ante el organismo de Tránsito, Alcaldía, o Superintendencia de Puertos y Transportes.
17. Que se debe promover un modelo de ciudad que acepte su expansión como una realidad frente a la cual es importante resaltar la importancia de los corredores peatonales y el uso de la bicicleta donde la prioridad sea el peatón.

Por lo expuesto anteriormente, el Director de Tránsito de Bucaramanga:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Implementar nuevas disposiciones reglamentarias para la Restricción Vehicular a través de la programación de los periodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones de la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en el Municipio de Bucaramanga.



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601  
www.transitobucaramanga.gov.co

	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	Código: FT- DIR-028
	Resolución No ( ) de 2017 <b>0 4 0</b>	Serie: 100-20.2
<p>“ Por medio de la cual se Modifica el Literal (B) del artículo Primero de la Resolución 029 de 2017, se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de la medida de restricción vehicular de Pico y Placa, así como la programación de los periodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del Municipio de Bucaramanga”</p>		Versión: 01
		Página 4 de 9

Estas disposiciones rigen para vehículos de toda clase de servicio (particular, público – (excepto servicio tipo taxi) – oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera).

La restricción vehicular estará comprendida por dos facetas.

**A. RESTRICCIÓN VEHICULAR GENERAL:** Durante periodos comprendidos entre las 05:00 y las 09:00 horas, y las 16:00 hasta las 20:00 horas los días hábiles (lunes a viernes) teniendo en cuenta el último dígito, como se establece a continuación.

#### PERIODOS DE RESTRICCIÓN DE VEHÍCULOS (AUTOMÓVILES – MOTOCICLETAS)

##### PICO Y PLACA GENERAL

Día	PERÍODOS DE ROTACIÓN			Horario
	Del 30 de enero de 2017 al 26 de mayo de 2017	Del 29 de mayo de 2017 al 29 de septiembre de 2017	Del 2 de octubre de 2017 al 26 de enero de 2018	
	Restricción a los vehículos con placas terminadas en:			
Lunes	1,2	9,0	7,8	5:00 a 9:00 a.m. y de 4:00 a 8:00 p.m.
Martes	3,4	1,2	9,0	5:00 a 9:00 a.m. y de 4:00 a 8:00 p.m.
Miércoles	5,6	3,4	1,2	5:00 a 9:00 a.m. y de 4:00 a 8:00 p.m.
Jueves	7,8	5,6	3,4	5:00 a 9:00 a.m. y de 4:00 a 8:00 p.m.
Viernes	9,0	7,8	5,6	5:00 a 9:00 a.m. y de 4:00 a 8:00 p.m.

**B. RESTRICCIÓN ZONA CENTRO:** Comprendida por el cuadrante de la Calle 33 hasta la Calle 45 y la Carrera 9ª hasta la Carrera 19, durante periodos comprendidos entre las 8:00 y las 20:00 horas los días hábiles (lunes a viernes) de acuerdo al último dígito del número de la placa Nacional del automotor (automóviles y motocicletas) y el día del calendario. De esta manera estarán regidos en los días pares hábiles del calendario, los vehículos cuya placa termine en dígito par, incluido el número cero (0), y en los días impares hábiles del calendario, se restringirá la circulación de los vehículos cuya placa termine en dígito impar, como se establece a continuación.


##### ZONA CENTRO

DÍA	DÍGITOS	HORARIOS
Impar	1, 3, 5, 7, 9	8:00 A.M. A 8:00 PM
Par	2, 4, 6, 8, 0	8:00 A.M. A 8:00 PM



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601  
www.transitobucaramanga.gov.co

	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	Código: FT- DIR-028
	Resolución No ( ) de 2017	Serie: 100-20.2
	040	Versión: 01
	<p>" Por medio de la cual se Modifica el Literal (B) del artículo Primero de la Resolución 029 de 2017, se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de la medida de restricción vehicular de Pico y Placa, así como la programación de los períodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del Municipio de Bucaramanga"</p>	Página 5 de 9

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera que ingresen a la municipalidad, se aplicara la restricción vehicular de acuerdo al último dígito numérico de la plaza sin tener en cuenta la letra o letras finales, siempre que la permanencia en la ciudad sea de más de ocho (8) días hábiles, verificables con la fecha de expedición del auto de importación temporal y/o expedición del permiso aduanero de internación de la DIAN.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los vehículos tipo motocicleta, se aplicara la restricción vehicular de conformidad al último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para la restricción Par e Impar Zona Centro, los vehículos podrán transitar por los corredores viales que hacen parte del cuadrante comprendido entre la Calle 33 hasta la Calle 45 y de la Carrera 9ª hasta la Carrera 19; lo anterior teniendo en cuenta que los corredores marco del cuadrante solo están sujetos por la medida de Pico y Placa General de Dos Dígitos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se excluyen de la medida los siguientes automotores:


A. Los siguientes vehículos no requieren de acreditación de la empresa o institución, ni autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la circulación en vías de restricción vehicular, siempre y cuando estén plenamente identificados y en cumplimiento de las actividades enunciadas a continuación:

- Transporte Público urbano de pasajeros: Sistema de transporte masivo y colectivo.
- Transporte Público de pasajeros de radio de acción: Intermunicipal, Departamental, Nacional y anillos viales de acuerdo a la resolución 608 de 2013 por la cual se adoptaron las medidas de control ordenadas por los acuerdos metropolitanos 016 de agosto de 2013 y 023 de octubre de 2013.
- Los vehículos que conforman las caravanas presidenciales, vehículos oficiales, vehículos diplomáticos, bomberos, cruz roja, defensa civil, y recolectores de basura.
- Los vehículos que ingresen a la Ciudad de Bucaramanga provenientes de Lebrija contarán con cuatro horas de excepción a la medida de restricción General después de impreso el ticket acreditando el recibo del peaje actualizado con fecha de ingreso del mismo día.
- Los Vehículos que ingresan a la Ciudad de Bucaramanga provenientes de otros municipios ajenos al Área Metropolitana contarán con excepción a la medida de restricción General acreditando el último ticket del peaje actualizado con fecha del mismo día.
- Los vehículos de propiedad de las fuerzas Militares, Policía Nacional, criminalística, Unidad Nacional de Protección, INPEC y Fiscalía, destinados al transporte de sus funcionarios o del personal detenido y en general, los de propiedad de los organismos de seguridad del Estado, plenamente identificados.



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601  
www.transitobucaramanga.gov.co

	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	Código: FT- DIR-028
	Resolución No ( ) de 2017	Serie: 100-20.2
	0 4 0 - - -	Versión: 01
	<p>" Por medio de la cual se Modifica el Literal (B) del artículo Primero de la Resolución 029 de 2017, se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de la medida de restricción vehicular de Pico y Placa, así como la programación de los periodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del Municipio de Bucaramanga"</p>	Página 6 de 9

- Autoridades de Tránsito y Control.
- Los vehículos conducidos por personas con discapacidad cuyos automotores se encuentren debidamente acondicionados a sus necesidades y los utilizados para el transporte de personas con discapacidad, siempre y cuando estos estén ocupando el vehículo debidamente certificados por la E.P.S.
- Los vehículos conducidos por personas mayores de 65 años.
- Los vehículos que estén ocupados por los Honorables Diputados, Alcaldes, Gobernadores y Concejales en ejercicio debidamente identificados.
- Los vehículos ocupados por los Presidentes de las Juntas Administradoras Locales, y Presidentes de las juntas de Acción Comunal.
- Los vehículos de servicios de asistencia médica especializada identificados externamente, los de emergencia en salud demarcados con identificación permanente (ambulancias, transporte de materiales logísticos), los conducidos por médicos o paramédicos que cumplan labores de urgencia, demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas.
- Los vehículos destinados a carrozas fúnebres y de asistencias a funerarias.
- Los vehículos automotores propulsados por motores eléctricos.
- Los vehículos dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículos automotor destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales " energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización" Demarcados con identificación permanente de propiedad de las Empresas.
- Los vehículos ocupados por periodistas de radio, prensa, televisión, comunicadores, repartidores y voceadores de prensa debidamente acreditados.
- Los vehículos que estén ocupados por Magistrados, Jueces, procuradores, investigadores, fiscales, Contralor del Municipio de Bucaramanga, Personero, Defensor del Pueblo, Registrador del Estado Civil y Miembros de la Organización Electoral debidamente autorizados únicamente en época electoral, a estos últimos.
- Los vehículos conducidos por los miembros activos de la Policía cívica, para lo cual deben portar la identificación correspondiente.
- Los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, turistas "prestadores de servicios turísticos", vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitado en esta modalidad.

**B:** Los vehículos enunciados a continuación están sujetos al permiso de circulación registrada previa autorización del comité de movilidad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga:


- Los vehículos que estén ocupados por residentes del sector comprendido entre la Calle 33 hasta la Calle 45 y la Carrera 9ª hasta la Carrera 19 debidamente certificados.
- Los vehículos dotados de equipos que no permita ser reemplazado por otro vehículo automotor, destinados al mantenimiento de redes de servicios público esenciales (energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización) demarcados con identificación permanente y



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601  
www.transitobucaramanga.gov.co




	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	Código: FT- DIR-028
	Resolución No ( ) de 2017 <b>040</b>	Serie: 100-20.2
	" Por medio de la cual se Modifica el Literal (B) del artículo Primero de la Resolución 029 de 2017, se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de la medida de restricción vehicular de Pico y Placa, así como la programación de los periodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del Municipio de Bucaramanga"	Versión: 01  Página 7 de 9

vinculados mediante contrato, con empresas que presten dichos servicios Públicos.

- Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo a las normas de seguridad.
- Los vehículos y motocicletas de los centros de enseñanza automovilística que se encuentren debidamente identificados con sus respectivos logotipos, siempre y cuando estén ocupados por el instructor y el aprendiz, o porten la planilla de trabajo debidamente diligenciada; los directivos de centros de reconocimiento de conductores (CRC) u asesores de concesionarias que adelante trámites ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- Los vehículos que prestan protección y seguridad a las personas que previa certificación de los organismos de seguridad del estado requieran de este servicio.
- Los vehículos de prueba (test drive) de las concesionarias.
- Vehículos relacionados a la asistencia técnica: Grúas, carros talleres y similares.
- Los vehículos que tengan blindaje igual o superior a nivel tres (3).
- Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Los vehículos conducidos por personal que cumplan labores de logística con entidades del Estado.
- Los vehículos conducidos por mensajeros, mercaderistas, preventistas, impulsores y promotores de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato de conformidad con los requisitos de ley; los vehículos tipo motocicleta deberán transitar únicamente con el conductor.
- Los vehículos de servicios de asistencia médica especializada identificados externamente, los de emergencia en salud demarcados con identificación permanente "ambulancias, transporte de materiales logísticos", los conducidos por médicos o paramédicos que cumplan labores de urgencia, demarcados con identificación permanente que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
- Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deberán estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante debidamente certificado o vigente.
- Se entenderá como alimentos perecedero (el alimento que, en razón de su composición, características físico – químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la debida certificación de los vehículos ocupados por residentes del sector zona centro, objeto de restricción vial, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga determinará los mecanismos para otorgar el respectivo permiso, aclarando que dicha exoneración solo aplica para la restricción de la Zona Centro y no para la General.

	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	Código: FT- DIR-028
	Resolución No ( ) de 2017	Serie: 100-20.2
	040	Versión: 01
	<p>“ Por medio de la cual se Modifica el Literal (B) del artículo Primero de la Resolución 029 de 2017, se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de la medida de restricción vehicular de Plco y Placa, así como la programación de los períodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del Municipio de Bucaramanga”</p>	Página 8 de 9

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los vehículos automotores de carga además de dar cumplimiento a la presente resolución seguirán vigentes las restricciones establecidas para esta clase de transporte.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los vehículos de servicio Público de transporte individual de pasajeros, tipo taxi continuaran regulados por las disposiciones vigentes para esta clase de vehículos.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las camionetas de servicio Público o Particular de todo tipo de carrocería se registrarán por las medidas de restricción vehicular establecidas en la presente resolución.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La destinación de los recurso referidos en el literal B de este artículo deberán ser destinado para el Rubro de inversión en planeamiento, cultura y seguridad vial.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para la expedición del permiso de circulación restringida las empresas o el solicitante deberán encontrarse a paz y salvo con la entidad por todo concepto y presentar la siguiente documentación ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga:

A. Para los contemplados en el artículo segundo, literal A, en los casos que corresponda:

1. Certificación donde se indique el estado actual del plan estratégico de seguridad vial PESV.
  - a. Si está radicado o aprobado por la entidad correspondiente.
  - b. Si está exento de la presentación del PESV.


B. Para los contemplados en el artículo segundo literal B, en los casos que corresponda:

1. Solicitud de la empresa donde relacione los vehículos a su cargo que requiere para cumplir sus fines misionales.
2. Documento donde se establezca si los vehículos son de propiedad de la empresa o contrato de vinculación a la misma.
3. Certificado de Cámara de Comercio de la empresa o solicitante.
4. Certificación donde se indique el estado actual del Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV.
  - a) Si está radicado o aprobado por la entidad correspondiente.
  - b) Si está exento de la presentación del PESV.
    - a. Si está radicado o aprobado por la entidad correspondiente.
    - b. Si está exento de la presentación del PESV.
5. Los conductores deberán portar los uniformes de la empresa y el carnet que los identifique.
6. La empresa reportara las novedades de retiro de sus empleados ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga con el fin de anular la respectiva autorización.



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601  
www.transitobucaramanga.gov.co

	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	Código: FT- DIR-028
	Resolución No ( ) de 2017 <b>040</b>	Serie: 100-20.2
	<p>" Por medio de la cual se Modifica el Literal (B) del artículo Primero de la Resolución 029 de 2017, se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de la medida de restricción vehicular de Pico y Placa, así como la programación de los períodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del Municipio de Bucaramanga"</p>	Versión: 01
		Página 9 de 9

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La autorización otorgada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para los vehículos de la empresa o conductores será de carácter personal e intransferible, además los conductores que incumplan con lo establecido en la presente resolución serán sancionados mediante la suspensión de la respectiva autorización.

**ARTÍCULO CUARTO:** Quedan exentos de la restricción vehicular en el Municipio de Bucaramanga los siguientes sectores:

- A. Comuna uno (1) y dos (2) Del Norte de Bucaramanga.
- B. Anillo vial, entre los sectores comprendidos del Café Madrid y el Puente Palenque.


**ARTÍCULO QUINTO:** Se sancionará con multa equivalente a QUINCE (15) salarios mínimos diarios legales vigentes SMDLV a los conductores de los vehículos automotores que infrinjan lo establecido en la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado en el literal C, inciso C. 14 del artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 131 de la ley 769 de agosto 2002 además el vehículo será inmovilizado.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bucaramanga a los **27** ENE 2017

  
**MILLER HUBERTO SALAS RONDÓN**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Fabián Fontecha – Subdirección Técnica  
 Revisó: Carlos H Rojas – Asesor Jurídico

	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	Serie 100-20.2
	Resolución No. ( 29 ) de 2017	Página 1 de 9
<p>" Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias a la medida de restricción vehicular de Pico y Placa a través de la programación de los períodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del Municipio de Bucaramanga "</p>		

## EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 1º, 7º, 115 y 119 de la ley 769 de agosto 6 de 2002, la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y


### CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 1º de la ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que "... En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes...", acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
2. Que el Artículo 7 de la ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
3. Que es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 119 de la ley 769 de 2002
4. Que el Plan Maestro de Movilidad de Bucaramanga 2011-2030 y el Plan de Ordenamiento Territorial POT (Acuerdo No 011 del 21 de mayo de 2014) contemplan una política de transporte sustentable que está orientada a mejorar la movilidad vial de la ciudad, estableciendo lineamientos básicos para reglamentar la implementación de proyectos viales urbanos que faciliten la conectividad vial y mitiguen los problemas de congestión presentes en las actuales formas de transporte, a través de la promoción y uso del Sistema Integrado de Transporte Masivo "Metrolínea" y de modos alternativos de transporte.




Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN - TELEFONO 6809966 - FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)

	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b></p> <p style="text-align: center;">Resolución No. (    ) de 2017</p> <p style="text-align: center;">" Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias a la medida de restricción vehicular de Pico y Placa a través de la programación de los periodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del Municipio de Bucaramanga"</p>	<p style="text-align: right;">Serie 100-20.2</p> <p style="text-align: right;">Página 2 de 9</p>
---	--	--

5. Que el Gobierno Nacional ha venido adoptando políticas que buscan minimizar los índices de accidentalidad mediante la Ley 1503 de 2011, Decreto 2851 de 2013 y resolución 1565 de 2014, por medio de los cuales determina entre otros, que entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o administre flotas de vehículos automotores superiores a 10 unidades, o contrate administre personal de conductores, debe diseñar un Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV, el cual debe ser presentado ante el organismo de Tránsito de la Jurisdicción para su respectivo seguimiento y que de conformidad con este acto es un requisito para las excepciones al tránsito con restricción vehicular en los casos en que sea procedente dicha autorización.
6. Que la mayor parte de las obras viales adelantadas en la ciudad, ya han sido entregadas, aunándose el inicio del año 2017, se previó la salida de un número significativo de conductores Bumangueses a otras ciudades, así como el ingreso de turistas a Bucaramanga, circunstancia que permitió la viabilidad de la suspensión de la medida de pico y placa vigente en el Municipio mediante resolución 708 del 30 de diciembre de 2016.
7. Que durante el periodo de suspensión de la medida de pico y placa, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga evaluó el flujo vehicular que circuló por las vías principales de la Ciudad, con el fin de determinar los ajustes necesarios a la medida de acuerdo con las necesidades actuales de la Ciudad.
8. Que durante el periodo de suspensión del pico y placa por la resolución 708 de 2016, se ha reflejado una mayor fluidez y agilidad del tránsito vehicular permitiendo otorgar algunos horarios libres de la restricción que faciliten el desplazamiento de los ciudadanos en las horas "valle" mientras se mantiene una restricción de solo dos dígitos durante las horas pico en la mayor parte de la ciudad.
9. Que se han celebrado reuniones con los diferentes sectores de la comunidad civil, y entidades del orden Municipal adscritas a la Alcaldía de Bucaramanga discutiendo necesidades y propuestas para el mejoramiento de la movilidad en la Ciudad.
10. Que de acuerdo a los estudios realizados por el Grupo de Planeamiento Vial, el cual se anexa a la presente resolución es necesario implementar la medida de restricción vehicular de manera más fuerte en el centro de la ciudad por tratarse de un importante centro administrativo y de negocios del nororiente colombiano, que atrae numerosos automotores provenientes de toda el Área Metropolitana y otras Ciudades, ya que sus vías no tienen la capacidad necesaria para albergar ese gran flujo vehicular que registran conflictos de

	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	Serie 100-20 2
	Resolución No. ( 20 ) de 2017	Pagina 3 de 9
<p>Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias a la medida de restricción vehicular de Pico y Placa a través de la programación de los periodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del Municipio de Bucaramanga</p>		

movilidad, altos índices de polución ambiental, ruido y accidentalidad constante.

11. Que para el éxito de esta medida es necesario el acompañamiento del sistema de transporte masivo (Metrolínea), transporte convencional y taxi, Policía Nacional, entidades de orden Municipal adscritas a la Alcaldía de Bucaramanga y la Ciudadanía en general para recuperar el sector Centro de la Ciudad como centro administrativo y de negocios del nororiente colombiano.
12. Que es necesario que el sistema de transporte masivo, convencional y taxi presten un óptimo servicio para que la medida de restricción al ingreso de vehículos particulares al centro de la ciudad, obtenga los resultados esperados.
13. Que la Resolución 1565 de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte estableció los tiempos o plazos en que las organizaciones o empresas deben presentar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial PESV ante el organismo de Tránsito, Alcaldía, o Superintendencia de Puertos y Transportes.
14. Que se debe promover un modelo de ciudad que acepte su expansión como una realidad frente a la cual es importante resaltar la importancia de los corredores peatonales y el uso de la bicicleta donde la prioridad sea el peatón.

Por lo expuesto anteriormente, el Director de Tránsito de Bucaramanga:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Implementar nuevas disposiciones reglamentarias para la Restricción Vehicular a través de la programación de los periodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones de la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del Municipio de Bucaramanga

Estas disposiciones rigen para vehículos (Automóviles y Motocicletas) de toda clase de servicio particular, público – (excepto servicio tipo taxi) – oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera.

La restricción vehicular estará comprendida por dos facetas.

- A. Restricción vehicular General:** Durante periodos comprendidos entre las 05:00 y las 09:00 horas, y las 16:00 y las 20:00 horas los días hábiles (lunes a viernes) teniendo en cuenta el último dígito, como se establece a continuación.



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)



PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Serie 100-20 2

Resolución No. ( ) de 2017

Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias a la medida de restricción vehicular de Pico y Placa a través de la programación de los periodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del Municipio de Bucaramanga

Página 4 de 9

PERÍODOS DE RESTRICCIÓN DE VEHÍCULOS (AUTOMÓVILES – MOTOCICLETAS) CON PLACAS TERMINADAS EN:

PICO Y PLACA GENERAL		
DÍA	DIGITOS	HORARIOS
Lunes	1,2	5:00 A 09:00 AM Y DE 4:00 A 8:00 PM
Martes	3,4	5:00 A 09:00 AM Y DE 4:00 A 8:00 PM
Miércoles	5,6	5:00 A 09:00 AM Y DE 4:00 A 8:00 PM
Jueves	7,8	5:00 A 09:00 AM Y DE 4:00 A 8:00 PM
Viernes	9,0	5:00 A 09:00 AM Y DE 4:00 A 8:00 PM

**B. RESTRICCIÓN ZONA CENTRO PAR E IMPAR:** Compreendida por el cuadrante de la Quebrada Seca hasta la Calle 45 y la Carrera 9ª hasta la Carrera 19, durante periodos comprendidos entre las 5:00 y las 20:00 horas los días hábiles (lunes a viernes), de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor (automóviles y motocicletas) y el día del calendario. De esta manera estarán restringidos en los días pares hábiles del calendario, los vehículos cuya placa termine en dígito par, incluido el número cero (0), y en los días impares hábiles del calendario, se restringirá la circulación de los vehículos cuya placa termine en dígito impar, como se establece a continuación.

RESTRICCIÓN DE VEHÍCULOS (AUTOMÓVILES – MOTOCICLETAS) CON PLACAS TERMINADAS EN

ZONA CENTRO		
DÍA	DÍGITOS	HORARIOS
IMPAR	1,3,5,7,9	5:00 A.M A 8:00 P.M
PAR	2,4,6,8,0	5:00 A.M A 8:00 P.M


**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera que ingresen a la municipalidad, se aplicará la restricción vehicular de acuerdo al último dígito numérico de la plaza sin tener en cuenta la letra o letras finales, siempre que la permanencia en la ciudad sea de más de ocho (8) días hábiles, verificables con la fecha de expedición del auto de importación temporal y/o expedición del permiso aduanero de internación de la DIAN.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los vehículos tipo motocicleta, se aplicará la restricción vehicular de conformidad al último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales.



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 -- FAX 6809601  
www.transitobucaramanga.gov.co

	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	Serie 100-20 2
	Resolución No. ( 29 ) de 2017	Pagina 5 de 9
<p>“ Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias a la medida de restricción vehicular de Pico y Placa a través de la programación de los periodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del Municipio de Bucaramanga ”</p>		

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para la restricción Par e Impar Zona Centro, los vehículos podrán transitar por los corredores viales que hacen parte del cuadrante comprendido entre la Avenida Quebrada Seca hasta la Calle 45 y de la Carrera 9ª hasta la Carrera 19; lo anterior teniendo en cuenta que los corredores marco del cuadrante solo están sujetos por la medida de Pico y Placa General de Dos Dígitos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se excluyen de la medida los siguientes automotores:

A. Los siguientes vehículos no requieren de acreditación de la empresa o institución, ni autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la circulación en vías de restricción vehicular, siempre y cuando estén plenamente identificados y en cumplimiento de las actividades enunciadas a continuación:


- Transporte Público urbano de pasajeros: Sistema de transporte masivo y colectivo.
- Transporte Público de pasajeros de radio de acción: Intermunicipal, Departamental, Nacional y anillos viales de acuerdo a la resolución 608 de 2013 por la cual se adoptaron las medidas de control ordenadas por los acuerdos metropolitanos 016 de agosto de 2013 y 023 de octubre de 2013.
- Los vehículos que conforman las caravanas presidenciales, vehículos oficiales, vehículos diplomáticos, bomberos, cruz roja, defensa civil, y recolectores de basura.
- Los vehículos que ingresen a la Ciudad de Bucaramanga provenientes de Lebrija contarán con cuatro horas de excepción a la medida de restricción General después de impreso el ticket acreditando el recibo del peaje actualizado con fecha de ingreso del mismo día.
- Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de otros municipios ajenos al Área Metropolitana contarán con excepción a la medida de restricción General acreditando el último ticket del peaje actualizado con fecha del mismo día.
- Los vehículos de propiedad de las fuerzas Militares, Policía Nacional, criminalística, Unidad Nacional de Protección, INPEC y Fiscalía, destinados al transporte de sus funcionarios o del personal detenido y en general, los de propiedad de los organismos de seguridad del Estado, plenamente identificados.
- Autoridades de Tránsito y Control.
- Los vehículos conducidos por personas con discapacidad cuyos automotores se encuentren debidamente acondicionados a sus necesidades y los utilizados para el transporte de personas con discapacidad, siempre y cuando estos estén ocupando el vehículo debidamente certificados por la E.P.S.
- Los vehículos conducidos por personas mayores de 65 años.
- Los vehículos que estén ocupados por los Diputados, Alcaldes, Gobernadores y Concejales en ejercicio debidamente identificados.



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN - TELEFONO 6809966 - FAX 6809601  
www.transitobucaramanga.gov.co



	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	Serie 100-20 2
	Resolución No. ( 29 ) de 2017	Página 6 de 9


**" Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias a la medida de restricción vehicular de Pico y Placa a través de la programación de los periodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del Municipio de Bucaramanga "**

- Los vehículos ocupados por los Presidentes de las Juntas Administradoras Locales, y Presidentes de las juntas de Acción Comunal
  - Los vehículos de servicios de asistencia médica especializada identificados externamente, los de emergencia en salud demarcados con identificación permanente (ambulancias, transporte de materiales logísticos), los conducidos por médicos o paramédicos que cumplan labores de urgencia, demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas.
  - Los vehículos destinados a carrozas fúnebres y de asistencias a funerarias.
  - Los vehículos automotores propulsados por motores eléctricos.
  - Los vehículos dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículos automotor destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales "energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización" Demarcados con identificación permanente de propiedad de las Empresas.
  - Los vehículos ocupados por periodistas de radio, prensa, televisión, comunicadores, repartidores y voceadores de prensa debidamente acreditados.
  - Los vehículos que estén ocupados por Magistrados, Jueces, procuradores, investigadores, fiscales, Contralor del Municipio de Bucaramanga, Personero, Defensor del Pueblo, Registrador del Estado Civil y Miembros de la Organización Electoral, autorización aplicable únicamente en época electoral, a estos últimos.
  - Los vehículos conducidos por los miembros activos de la Policía cívica, para lo cual deben portar la identificación correspondiente.
  - Los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, turistas "prestadores de servicios turísticos", vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitado en esta modalidad.
- B. Los vehículos enunciados a continuación están sujetos al permiso de circulación registrada previa autorización del Comité de Movilidad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga:
- Los vehículos que estén ocupados por residentes del sector comprendido entre la Avenida Quebrada Seca hasta la Calle 45 y la Carrera 9ª hasta la Carrera 19, debidamente certificados
  - Los vehículos dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor, destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización) demarcados con identificación permanente y vinculados mediante contrato, con empresas que presten dichos servicios públicos.
  - Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo a las normas de seguridad



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN - TELEFONO 6809966 - FAX 6809601  
www.transitobucaramanga.gov.co

	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b> Resolución No. (     ) de 2017	Serie 100-20 2
	<b>"Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias a la medida de restricción vehicular de Pico y Placa a través de la programación de los periodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del Municipio de Bucaramanga"</b>	Página 7 de 9

- Los vehículos (automóviles y motocicletas) de los centros de enseñanza automovilística que se encuentren debidamente identificados con sus respectivos logotipos, siempre y cuando estén ocupados por el instructor y el aprendiz, o porten la planilla de trabajo debidamente diligenciada; los directivos de centros de reconocimiento de conductores (CRC) u asesores de concesionarias que adelante tramites ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- Los vehículos que prestan protección y seguridad a las personas que previa certificación de los organismos de seguridad del estado requieran de este servicio.
- Los vehículos de prueba (test drive) de las concesionarias.
- Vehículos relacionados a la asistencia técnica: Grúas, carros talleres y similares.
- Los vehículos que tengan blindaje igual o superior a nivel tres (3).
- Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Los vehículos conducidos por personal que cumplan labores de logística con entidades del Estado.
- Los vehículos conducidos por mensajeros, mercaderistas, preventistas, impulsores y promotores de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato de conformidad con los requisitos de ley, los vehículos tipo motocicleta deberán transitar únicamente con el conductor.
- Los vehículos de servicios de asistencia médica especializada identificados externamente, los de emergencia en salud demarcados con identificación permanente "ambulancias, transporte de materiales logísticos", los conducidos por médicos o paramédicos que cumplan labores de urgencia, demarcados con identificación permanente que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
- Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deberán estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante debidamente certificado o vigente.


Se entenderá como alimentos perecedero (el alimento que, en razón de su composición, características físico – químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la debida certificación de los vehículos ocupados por residentes del sector zona centro, objeto de restricción vial, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga determinará los mecanismos para otorgar el respectivo permiso, aclarando que dicha exoneración solo aplica para la restricción de la Zona Centro y no para la General.



Logica Etica & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)

	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	Serie 100-20.2
	Resolución No. ( 29 ) de 2017	Página 8 de 9

“ Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias a la medida de restricción vehicular de Pico y Placa a través de la programación de los periodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del Municipio de Bucaramanga”

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los vehículos automotores de carga además de dar cumplimiento a la presente resolución seguirán vigentes las restricciones establecidas para esta clase de transporte.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los vehículos de Servicio Público de transporte individual de pasajeros, tipo taxi continuaran regulados por las disposiciones vigentes para esta clase de vehículos.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las camionetas de servicio Público o Particular de todo tipo de carrocería se regirán por las medidas de restricción vehicular establecidas en la presente resolución.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La destinación de los recursos referidos en el literal B de este artículo deberán ser destinados para el Rubro de inversión en planeamiento, cultura y seguridad vial.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para la expedición del permiso de circulación restringida las empresas o el solicitante deberán encontrarse a paz y salvo con la entidad por todo concepto y presentar la siguiente documentación ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga:


**A.** Para los contemplados en el artículo segundo, literal A, en los casos que corresponda:

- 1: Certificación donde se indique el estado actual del plan estratégico de seguridad vial PESV.
  - a) Si está radicado o aprobado por la entidad correspondiente.
  - b) Si está exento de la presentación del PESV.

**B.** Para los contemplados en el artículo segundo literal B, en los casos que corresponda:

- 1. Solicitud de la empresa donde relacione los vehículos a su cargo que requiere para cumplir sus fines misionales.
- 2. Documento donde se establezca si los vehículos son de propiedad de la empresa o contrato de vinculación a la misma.
- 3. Certificado de Cámara de Comercio de la empresa o solicitante.
- 4. Certificación donde se indique el estado actual del Plan Estratégico De Seguridad Vial PESV.
  - a) Si está radicado o aprobado por la entidad correspondiente
  - b) Si está exento de la presentación del PESV.
- 5. Los conductores deberán portar los uniformes de la empresa y el carné que los identifique.
- 6. La empresa reportará las novedades de retiro de sus empleados ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga con el fin de anular la respectiva autorización.



	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	Serie 100-20 2
	Resolución No. (                    ) de 2017	Página 9 de 9

“ Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias a la medida de restricción vehicular de Pico y Placa a través de la programación de los periodos de rotación para la vigencia del año 2017, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del Municipio de Bucaramanga”

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La autorización otorgada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para los vehículos de la empresa o conductores será de carácter personal e intransferible, además los conductores que incumplan con lo establecido en la presente resolución serán sancionados mediante la suspensión de la respectiva autorización.

**ARTÍCULO CUARTO:** Quedan exentos de la restricción vehicular en el Municipio de Bucaramanga los siguientes sectores:

- A. Comunas uno (1) y dos (2) Del Norte de Bucaramanga.
- B. Anillo Vial, entre los sectores comprendidos del Café Madrid y el Puente Palenque.

**ARTÍCULO QUINTO:** Deróguese la resolución 022 del 13 de enero de 2016 y las Resoluciones modificatorias de la misma.

**ARTICULO SEXTO:** Se sancionará con multa equivalente a QUINCE (15) salarios mínimos diarios legales vigentes SMDLV a los conductores de los vehículos automotores y motocicletas que infrinjan lo establecido en la presente Resolución, de conformidad con lo preceptuado en el literal C, inciso C. 14 del artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 131 de la ley 769 de agosto 2002 además el vehículo será inmovilizado.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bucaramanga a los

  
**MILLER HUMBERTO SALAS RONDÓN**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Fabián Fontecha –Subdirector Técnico  
 Revisó: Carlos Heli Rojas – Jefe Oficina Jurídica

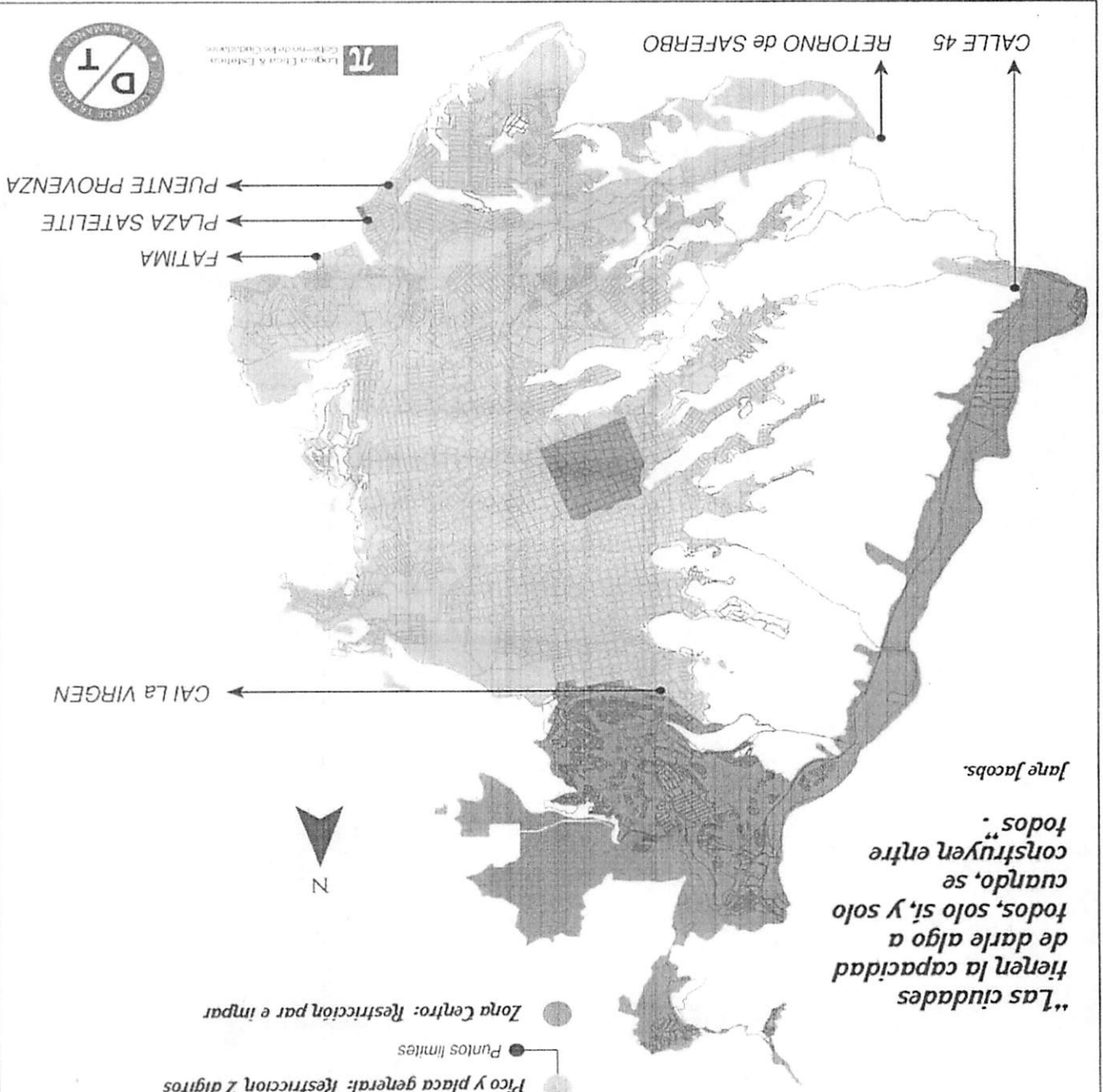
# Zona Pico y Placa Bucaramanga

- Sin restricción  
(Comuna 1 y 2 y Anillo Vial entre Calle Madrid y el Puente Palenque).
- Pico y placa general: Restricción 2 dígitos
- Puntos límites
- Zona Centro: Restricción par e impar



*"Las ciudades tienen la capacidad de darle algo a todos, solo si, y solo cuando, se construyen entre todos".*

*Jane Jacobs.*



**PT**  
Logos Ejea & Estudios  
Consultoría y Estudios

CALLE 45  
RETORNO de SAFERBO

PUENTE PROVENZA  
PLAZA SATELITE  
FATIMA

CAI LA VIRGEN

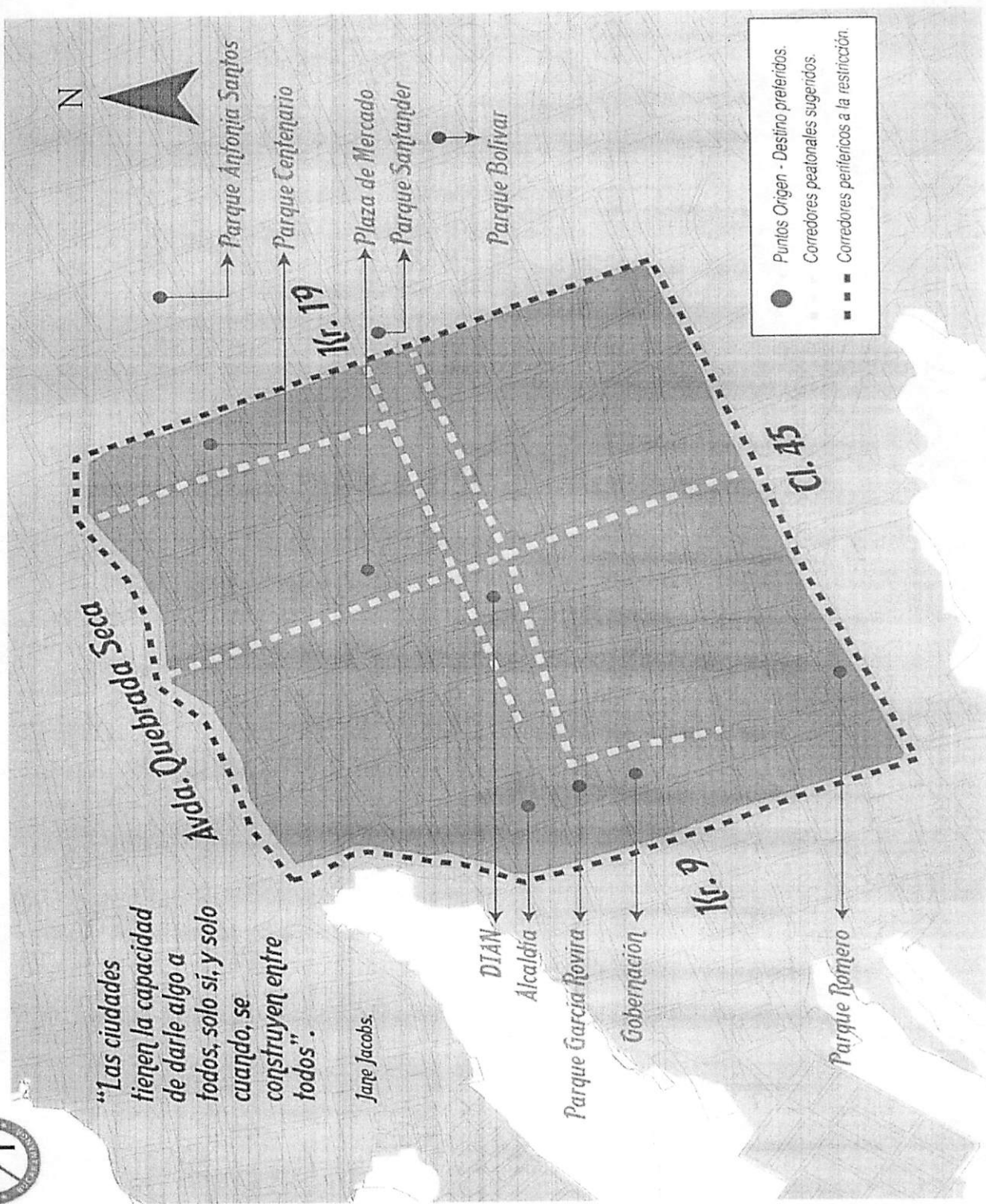


# Zona Centro : Restricción Par e Impar

Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

*"Las ciudades tienen la capacidad de darle algo a todos, solo si, y solo cuando, se construyen entre todos".*

Jane Jacobs.



- Puntos Origen - Destino preferidos.
- - - Corredores peatonales sugeridos.
- · · Corredores periféricos a la restricción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**TIPO PROCESO:** NULIDAD  
**DEMANDANTE:** PEDRO NILSON AMAYA MARTÍNEZ Y HENRY GAMBOA MEZA  
**DEMANDADO:** RESOLUCIONES NOS. 029 Y 040 EXPEDIDAS EL 20 Y 27 DE ENERO DE 2017 POR EL DIRECTOR DE TRANSITO DE BUCARAMANGA  
**RADICADO:** 2017-0039

Una vez analizado el libelo introductorio y los anexos que se allegan, encuentra el Despacho que la demanda cumple con los preceptos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011, para que sea admitida.

**RESUELVE:**  
Consejo Superior de la Judicatura

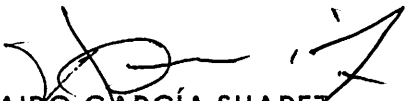
**PRIMERO: ADMÍTASE LA DEMANDA, en PRIMERA INSTANCIA** que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD**, promueven los señores **PEDRO NILSON AMAYA MARTÍNEZ Y HENRY GAMBOA MEZA**; en contra de las RESOLUCIONES NOS. 029 y 040 expedidas el 20 y 27 de enero de 2017 por el DIRECTOR DE TRANSITO DE BUCARAMANGA.

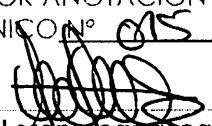
En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto DIRECTOR DE TRANSITO DE BUCARAMANGA conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del C.G.P.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto por estado a la parte demandante conforme lo dispone el artículo 171 del C.P.A.C.A.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos (Reparto).
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P.

5. Se requiere a la parte demandante para que allegue, **copia de esta providencia** por cuantos demandados e intervinientes a notificar sean.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de esta decisión se correrá **TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, para las actuaciones a que haya lugar, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25) días después de surtida la última notificación del presente auto admisorio. Las copias de la demanda y sus anexos quedaran en la Secretaría a disposición de la persona a notificar.
7. **INFÓRMESE** a la comunidad sobre la existencia del presente trámite, a través de la Pagina Web de la Rama Judicial o en otro medio de comunicación eficaz, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A. numeral 5º.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JAIRO GARCÍA SUAREZ.  
JUEZ.

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p style="text-align: center;">BUCARAMANGA. <u>13/02/17</u></p> <p style="text-align: center;">EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>015</u></p> <p style="text-align: center;"> Freya Lorena Ferrásca Secretario</p>
---